

¿Quiénes son desplazados forzados?

Antecedentes conceptuales acerca de la identificación de la población desplazada forzada¹

Autores:

Adriana Carolina Silva Arias²

Manuel Ángel Castillo³

Resumen

En este artículo se abordan los antecedentes en el sistema de las Naciones Unidas en torno a la preocupación por identificar la población desplazada forzada con el propósito de brindar un marco de referencia de los lineamientos, disposiciones e instrumentos desarrollados en torno a la categoría de desplazamiento. Estos antecedentes son un referente indispensable para formular un marco conceptual para entender el desplazamiento forzado y la necesidad de plantear acciones conducentes a la asistencia integral de esta población a quienes les ha sido vulnerado sus derechos. La definición que adopta las Naciones Unidas de población desplazada forzada es “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (Naciones Unidas, 1998: 8). Los problemas de una definición tan amplia se manifiestan cuando, como en el caso colombiano, se identifica la

¹ Trabajo presentado en el V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, Montevideo, Uruguay, del 23 al 26 de octubre de 2012. Algunos aportes de este artículo se derivan de la tesis para optar por el grado de doctora en estudios de población de El Colegio de México titulada “Geografía del Refugio, Sobrevivencia Económica y Vida Familiar de la Población Desplazada Forzada en Colombia” realizada por Adriana Carolina Silva Arias, asesorada por Brígida García y Silvia Giorguli, y cuyo lector es Manuel Ángel Castillo.

² Profesora Investigadora de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: carolina.acsilva@gmail.com

³ Profesor Investigador del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, El Colegio de México. Correo electrónico: castillo@colmex.mx

población desplazada forzada, debido a las ambigüedades que surgen al operacionalizar el concepto.

1. Introducción

El éxodo forzado de pobladores generado por un conflicto armado dentro de las fronteras de un mismo país es un proceso que se ha incrementado en los años recientes en el contexto mundial. El desplazamiento forzado, en palabras del Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon,⁴ es sin duda uno de los retos más importantes que enfrentamos en la actualidad.

La importancia de los esfuerzos para establecer criterios conceptuales respecto del fenómeno está dada por el proceso de reconocimiento y legitimación que tanto la comunidad internacional como los Estados realizan al identificar la problemática de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

Así, más allá del ejercicio de contar números para dimensionar una población, se trata del reconocimiento de un fenómeno social y de un problema de políticas públicas, cuyos compromisos presupuestales varían dependiendo del número de personas desplazadas que deben ser objeto de atención. En el transcurso de este artículo se abordarán los antecedentes de la preocupación de la comunidad internacional en torno al tema y un panorama mundial del desplazamiento forzado. Posteriormente, se abordará el caso colombiano para analizar en la práctica cómo se incorpora en la legislación el concepto de desplazamiento forzado.

Este documento se organiza como sigue. En la segunda parte se realiza una revisión a los antecedentes del marco normativo que proporcionan las categorías de análisis para diferenciar a la población desplazada forzada de otros tipos de migrantes. En el tercer apartado se presenta el panorama mundial del volumen y distribución territorial de los desplazados forzados. En la cuarta parte analizamos los antecedentes de los instrumentos legislativos para el reconocimiento y la asistencia de la población desplazada forzada en un caso particular, el caso colombiano. Finalmente, en la última sección del texto se plantean las consideraciones finales.

⁴ Tomado del reporte S/2007/643 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la protección de los civiles en los conflictos armados

2. Antecedentes del marco normativo de la migración forzada

La migración forzada se constituye en la negación del derecho de la libertad de movimiento y de la libertad de escoger un lugar de residencia, ya que priva a la(s) persona(s) del derecho de movilizarse o de escoger dónde vivir (CNDH, 2012). Esta sección recopila y estudia los antecedentes normativos de la identificación, protección y asistencia de los desplazados forzados y se organiza como sigue. En la primera parte se abordan los antecedentes normativos de los migrantes forzados, específicamente de los refugiados, quienes se vieron forzados a cruzar las fronteras de los países de origen. La segunda parte se refiere específicamente a las personas desplazadas forzadas al interior de sus países de origen.

2.1 Refugiados

La preocupación por los refugiados nació al interior de la Liga de las Naciones, la cual fue instituida en 1919 como un instrumento para mantener la paz y seguridad tras la Primera Guerra Mundial, y con el propósito de promover la cooperación internacional. La Liga de las Naciones dejó de funcionar a finales de 1930 en el marco de la Segunda Guerra Mundial y fue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas en 1945 (Haberman, 1972).

En el interior de la Liga de las Naciones se creó la figura del Alto Comisionado para los Refugiados, bajo la dirección de Fridtjof Nansen, el 27 de junio de 1921. En este marco se autorizó en 1930 la creación de la Oficina Internacional Nansen para los Refugiados como un organismo autónomo bajo la autoridad de la Liga de las Naciones, la cual inició activamente sus operaciones desde el 1 de abril de 1931 y se constituyó en la primera agencia internacional que se ocupó de los refugiados (Haberman, 1972). Sin embargo, la Oficina Nansen encaró problemas desde su existencia, tales como la falta de financiamiento estable y adecuado, la disminución del prestigio de la Liga de las Naciones, la avalancha creciente de refugiados, principalmente procedentes de Alemania, Italia y España, y la renuencia de los Estados miembros de la Liga para permitir sus actividades en favor de las personas refugiadas que previamente habían sido ciudadanos de sus países (Haberman, 1972). Sin embargo, la importancia de la Liga de las

Naciones radica en que fue el organismo⁵ que por primera vez en la era moderna realizó declaraciones en nombre de las organizaciones intergubernamentales como respuesta a las cuestiones de importancia internacional, entre las que se encontraba el tema del refugio (Haberman, 1972).

La Segunda Guerra Mundial alteró las relaciones políticas y la estructura social del mundo, cuya conclusión en 1945 propició a que emergieran Estados Unidos y la Unión Soviética como las dos superpotencias que buscaban repartirse el mundo. En este contexto surgió la Organización de las Naciones Unidas - ONU, tras el fracaso de la Liga de las Naciones para fomentar la cooperación internacional y prevenir futuros conflictos (UNHCR, 2007). El 28 de julio de 1951 tuvo lugar una conferencia especial de la ONU que aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (UNHCR, 2007). Varios meses antes de la Convención se acordó que la nueva Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados comenzara a trabajar el 1 de enero de 1951 (UNHCR, 2007). En la Convención de 1951 (como se le conoce comúnmente), se contemplan los derechos de un refugiado, incluyendo entre otros la libertad de religión y de movimiento, el derecho al trabajo, la educación y el acceso a los documentos de viaje. También la Convención pone de relieve las obligaciones de un refugiado con los gobiernos anfitriones y el tratamiento de ciertos casos, como el de los criminales de guerra, quienes no califican para el estatus de refugiado (UNHCR, 2007).

Inicialmente, la Convención de 1951 era más o menos limitada a la protección de los refugiados europeos tras la Segunda Guerra Mundial, pero el Protocolo de 1967 amplió sus alcances. En dicho instrumento se estipula que su marco de acción debe considerar todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención de 1951, independientemente de la fecha límite de 1° de enero de 1951 fijada inicialmente para el reconocimiento de los refugiados de la Segunda Guerra Mundial. Estos mecanismos han servido de punto de partida para la adopción de importantes instrumentos regionales, como la Convención de Refugiados de 1969 de la Organización de la Unidad Africana y la Declaración de Cartagena para Latinoamérica en 1984. Desde su aprobación en la Asamblea General, un total de 147 Estados se han adherido a uno o ambos instrumentos de la ONU (UNHCR, 2007). En particular, Colombia se adhirió a la

⁵ Un organismo u organización internacional es, por definición, toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público, regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 hasta el 10 de octubre de 1961 y al Protocolo ampliado sobre el estatuto de los refugiados de 1967 hasta el 4 de marzo de 1980 (ACNUR, 2011a).

2.2. *Desplazados Forzados*

El hecho de cruzar una frontera es uno de los principales factores desencadenantes del establecimiento de los mecanismos de protección internacional de los refugiados ante los eventos de desplazamientos (UNHCR, 2010). Las personas desplazadas en el interior de sus países de origen pueden haber huido por las mismas razones que los refugiados, pero en tanto que permanecen en el interior de su propio país siguen estando sujetas a su régimen legal e institucional y, por ello, quedan excluidas de la protección del Derecho Internacional Humanitario⁶ referente a los refugiados (UNHCR, 2010).

Las personas desplazadas en sus propios países por motivo de conflictos armados están protegidas por las garantías fundamentales, si se trata de personas que no participan en las hostilidades, en virtud del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo Adicional II de 1977 (Naciones Unidas, 1993a). Sin embargo, estas normas no fueron pensadas para atender algunas de las necesidades especiales de los desplazados internos (Naciones Unidas, 1993a; 1993b). En todo caso, sería el régimen del Derecho Internacional Humanitario⁷ y no el régimen de los Derechos Humanos⁸, el que regularía más adecuadamente los problemas que surgen en un conflicto armado (Plattner, 1992).

⁶ El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es el conjunto de distintas normas, en su mayoría contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los protocolos adicionales, que tienen como objetivo principal la protección de las personas no participantes en hostilidades o que han decidido dejar de participar en los enfrentamientos (Comité Internacional de la Cruz Roja, disponible en html [Octubre, 2011]: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/overview-war-and-law.htm>).

⁷ El Derecho Internacional de Derechos Humanos consiste en un amplio número de instrumentos sobre derechos humanos generales y específicos, dentro de los que se destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño (CNDH, 2012).

⁸ Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se consideran fuente del Derecho, en concreto el denominado derecho natural (Morales, 1996: 15).

Específicamente, la legislación acerca de los Derechos Humanos no contiene normas que se refieran a los métodos y a los medios de combate; así es que la mayoría de las cuestiones que plantea la conducción de las hostilidades escapa de su campo de acción (Plattner, 1992). En el caso de una violación de los Derechos Humanos⁹ únicamente puede impugnarse al Estado, debido al compromiso que dicha instancia contrae al adherirse a tratados internacionales y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasijurisdiccionales o de otro tipo que garantizan la defensa, promoción y garantía de los Derechos Humanos, los cuales se consideran parte del Derecho Internacional Consuetudinario (Naciones Unidas, 2001).

Los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones políticas nacionales y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. El derecho humanitario crea obligaciones exigibles a todos los actores beligerantes (Plattner, 1992). Sin embargo, en una situación de conflicto armado se suspende la aplicación de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los derechos que no pueden derogarse siguen siendo aplicables, pero la protección que brindan sería inferior a la ofrecida por las disposiciones del derecho humanitario (Plattner, 1992).

Hasta ese momento sólo se podía avocar a los derechos humanos si las personas privadas o terceros Estados apelaban a los organismos convencionales o a los organismos competentes de las Naciones Unidas (Plattner, 1992). Dentro de los organismos convencionales cabe resaltar la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja, cuyo mandato está previsto en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en los que se considera proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados de conformidad con lo estipulado en el derecho humanitario (Naciones Unidas, 1993a).

La primera iniciativa de las Naciones Unidas¹⁰ en que se planteó la asistencia institucional a los desplazados internos fue lanzada por la Conferencia Internacional sobre la Difícil Situación de los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en el África Meridional, celebrada en Oslo en agosto de 1988 (Naciones Unidas, 1993a: 5). Posteriormente, la Conferencia

⁹ Entre ellos se encuentran la prohibición de la tortura y de la privación arbitraria de la vida o el acceso a unas mínimas garantías procesales y la prohibición de detención arbitraria.

¹⁰ Las Naciones Unidas muestran su interés por los conflictos no sólo prestando asistencia, sino también mediante las resoluciones que sus órganos aprueban para apelar al respeto del derecho internacional humanitario. Las resoluciones son la expresión de las competencias que emanan de la Carta de las Naciones Unidas (Plattner, 1992).

Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) celebrada en Guatemala en 1989 también llamó la atención sobre la difícil situación de los desplazados internos (Naciones Unidas, 1993a).

Un año más tarde en el Consejo Económico y Social se presentó la resolución 1990/78 de 27 de julio de 1990, mediante la cual el Consejo le solicitó al Secretario General que iniciara un examen de todo el sistema de las Naciones Unidas para evaluar la experiencia y la capacidad de diversas organizaciones en la coordinación de la asistencia a todos los refugiados, personas desplazadas y repatriadas, y que sobre este examen realizara recomendaciones para intensificar al máximo la cooperación y la coordinación entre las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1993a).

En el informe analítico del Secretario General se utiliza la expresión “desplazados internos” en el sentido de “personas que han sido obligadas a huir de su hogar repentinamente o inopinadamente en gran número, como resultado de un conflicto armado, disensiones internas, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o desastres naturales o provocados por el hombre, y que se hallan dentro del territorio de su propio país” (Naciones Unidas, 1998: 5). La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de Amigos (Cuáqueros) presentaron el 15 de diciembre de 1990 el documento E/CN.4/1991/N60 a la Comisión de Derechos Humanos, el cual contiene un informe sobre las personas desplazadas al interior de sus propios países (Plattner, 1992).

Tras la iniciativa presentada y después de examinar la cuestión en todo el sistema, la Comisión de Derechos Humanos le solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 1991/25 del 5 de marzo de 1991, que tuviera en cuenta la protección de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos. También le solicitó que presentara en su 48° periodo de sesiones un informe analítico dedicado a los desplazados internos sobre la base de la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales (Plattner, 1992; Naciones Unidas, 1993a).

El consultor Jacques Cuénod fue el encargado de preparar el informe de refugiados, desplazados y repatriados, que se presentó ante el Consejo Económico y Social en el segundo periodo ordinario de sesiones de 1991. En el informe se analizan las funciones que desempeñan diversos organismos del Sistema de las Naciones Unidas, así como el papel de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en la prestación de asistencia y protección a los refugiados, desplazados y repatriados. El informe concluye que, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, no hay ninguna entidad encargada de prestar ayuda a las personas desplazadas dentro de su propio país que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. La asistencia material a este grupo de personas se habría proporcionado con carácter especial, caso por caso (Naciones Unidas, 1993a: 5).

Es así como el informe Cuénod sugiere que, para asegurar la protección de los derechos humanos de los desplazados, es necesaria una mayor participación de los órganos de las Naciones Unidas. Por ello se propuso que fuera la Comisión de los Derechos Humanos la instancia que podría ocuparse de los problemas del desplazamiento forzado, con la urgencia necesaria y de manera concreta, llamando la atención de la comunidad internacional y tratando de obtener la cooperación de todas las entidades y los gobiernos interesados (Naciones Unidas, 1993a).

En cumplimiento de la Resolución 1991/25 de la Comisión, el 28 de junio de 1991 el Secretario General remitió una nota verbal a todos los gobiernos y cartas a las organizaciones competentes, solicitándoles información y opiniones sobre la cuestión. Tras analizar las 34 respuestas presentadas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales, se concluyó en el informe Cuénod que las personas forzadas internamente requieren de mayor participación del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1993a).

En este marco, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 48° período de sesiones, aprobó sin que se sometiera a votación la resolución 1992/73 titulada "Los desplazados internos", patrocinada por 38 Estados (Naciones Unidas, 1993b).¹¹

¹¹ La resolución fue presentada por la delegación de Austria y patrocinada por Argentina, Australia, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chile, China, Chipre, Dinamarca, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Italia, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Suecia, Suiza y Venezuela. Las organizaciones no gubernamentales

El 5 de marzo de 1992, la Comisión de Derechos Humanos emitió la resolución 1992/73 sobre la cuestión de los desplazados internos, aprobada posteriormente por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/243 de 20 de julio de 1992. En esta Resolución se reconoce que los desplazados internos necesitan asistencia de emergencia y protección, ya que hasta ese momento el desplazamiento forzado se había abordado discrecionalmente. Así, era necesario establecer un criterio de atención a la población desplazada forzada que abarcara a todo el sistema de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1993a).

El 14 de agosto de 1992, la Comisión de Derechos Humanos en su primer período extraordinario de sesiones aprobó la resolución 1992/S-1/1 titulada "La situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia", sin someterla a votación. Ésta es la primera resolución en la que se recurre a los mecanismos planteados por la Comisión de Derechos Humanos para que preste atención urgente a la situación de desplazamiento forzado en la antigua Yugoslavia (Naciones Unidas, 1993b). A partir del informe analítico presentado a la Comisión de Derechos Humanos, ésta pidió al Secretario General que nombrara un representante que obtuviera nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de los derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, para que presentara en el 49º periodo de sesiones un informe amplio en el que se indicaran las leyes y los mecanismos existentes para la protección de los desplazados internos, así como las posibles medidas adicionales para fortalecer la aplicación de leyes y alternativas que permitieran satisfacer las necesidades de protección (Naciones Unidas, 1993a).

En respuesta, el Secretario General de las Naciones Unidas Boutros-Ghali nombró en julio de 1992 a Francis Deng como el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, para que actuara como su abogado, dado que fue la persona a quien se le encargó preparar el informe de la compilación de los tratados internacionales relacionados con la protección a la población desplazada forzada. En la carta de solicitud a los gobiernos, el Secretario General se refiere al desplazamiento forzado como “un problema al que sólo recientemente se ha empezado a prestar atención y es de esperar que el informe solicitado por la Comisión de Derechos Humanos constituya una aportación importante para determinar los criterios jurídicos y políticos que adoptarán las Naciones Unidas a este respecto” (Naciones

acogieron muy favorablemente esa resolución como un paso importante para centrar la atención internacional en las necesidades de protección de las personas desplazadas dentro de su propio país (Naciones Unidas, 1993b).

Unidas, 1993a: 7). Se recibieron respuestas por parte de 16 gobiernos;¹² las respuestas de los gobiernos de Colombia y Qatar se recibieron después de la fecha límite del 15 de Octubre de 1992, por lo que no se incluyeron dentro del informe (Naciones Unidas, 1993a).

Cabe señalar que, durante el desempeño de su mandato, el Sr. Deng, como representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos se enfrentó con varios problemas que demostraban las lagunas existentes en el sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a la responsabilidad por los desplazados internos (Naciones Unidas, 1993a). En la reseña general se confirma lo presentado en el informe analítico en el que se identificaron las seis causas de desplazamiento: conflictos armados, luchas internas, reasentamientos forzados, violencia comunitaria, desastres naturales [*sic*], desastres ecológicos y violaciones sistemáticas de los derechos humanos (Naciones Unidas, 1993a).

De esta manera, en la Nota del Secretario General de las Naciones Unidas E/CN.4/1993/35 se plantea la necesidad de identificar a la población afectada por el desplazamiento interno. Así, se indica en dicha reseña que el problema no se trata de una definición jurídica sino de establecer criterios prácticos para determinar quiénes tienen derecho a recibir asistencia y protección. Al respecto, se menciona que una definición del concepto de desplazado interno que haga referencia a sus causas y consecuencias ayuda a delimitar quiénes son los sujetos de asistencia y protección, para de esta forma focalizar la aplicación de las políticas con mayor precisión.

En el informe analítico se retoma el concepto de “desplazados internos” propuesto en la resolución 1990/78. Así, de conformidad con la resolución 1992/73 de la Comisión de Derechos Humanos, el 23 de enero de 1993 se presentó el estudio exhaustivo preparado por Francis Deng, representante del Secretario General para los asuntos de derechos humanos relacionados con la población desplazada forzada internamente, en la que se nombra a las “personas desplazadas internamente” como “las personas que se han visto obligadas a huir de sus hogares repentina o inesperadamente en grandes cantidades, como resultado de los conflictos armados, disturbios internos, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o desastres naturales o provocados

¹² Respondieron Argentina, Armenia, Austria, China, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Hong Kong, Jordania, Kirguistán, Noruega, Paquistán, Ruanda y Suiza. Además, se recibieron respuestas de 12 instituciones especializadas u organismos creados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y 10 organismos no gubernamentales (Naciones Unidas 1993a).

por el hombre, y que se encuentran dentro del territorio de su propio país”(Deng, 1998:3). Esta primera definición se tomó entonces como definición de trabajo para efectos del mandato del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas. Fundamentalmente, este concepto es una descripción del fenómeno de desplazamiento interno; contiene dos elementos cruciales: el traslado coaccionado de las personas y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación; también incluye las principales causas del desplazamiento. La definición prevé que el concepto se pueda utilizar para definir operacionalmente a una categoría de personas a las que un organismo competente podría prestar asistencia y protección en caso de emergencia (Naciones Unidas, 1995).

Las respuestas recibidas confirmaron, por una parte, la definición que figura en el informe analítico y, por otra, añadieron otros elementos que recogen distintas perspectivas. Al respecto, señala el informe, que se corre el riesgo de que esa definición resulte demasiado limitada o demasiado amplia y que, por consiguiente, algunas personas que necesiten protección y asistencia queden excluidas, o bien que la categoría resulte demasiado vaga para permitir su gestión (Naciones Unidas 1993a). El informe plasma las inquietudes de los criterios que se establecieron en las respuestas presentadas, las cuales se centran en las víctimas que figuran en la definición de desplazados, dado que esta definición afecta a la protección y asistencia de las mismas. Indudablemente, en el informe se pone de manifiesto que pueden registrarse diversos grados de superposición entre las distintas categorías que abarca el concepto de personas desplazadas internamente (Naciones Unidas, 1993a).

Durante un encuentro de la mesa de juristas en el tema de personas desplazadas internamente que tuvo lugar en Viena el 1 y 2 de octubre de 1994, se recomendó que la definición de personas desplazadas internamente siguiera siendo estudiada por el Representante, en particular con referencia a las expresiones “su hogar”, “en gran número” y “su propio país”. Sugirió que se podrían resolver esas cuestiones si se modificaba la definición de trabajo para que dijera lo siguiente: “personas o grupos de personas que han sido obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual repentina o inopinadamente como resultado de un conflicto armado, disensiones internas, violaciones sistemáticas a los derechos humanos o desastres naturales o provocados por el hombre y que no han traspasado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (Naciones Unidas, 1995: 39). En esta definición modificada se presentó una tentativa

de conseguir un equilibrio entre una definición demasiado estrecha que pueda excluir algunas categorías y una definición amplia que no pueda ponerse en práctica.

En la 51ª sesión, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/57 del 3 de marzo de 1995 sobre personas desplazadas internamente, alentó al Representante del Secretario General a continuar su revisión de las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, incluida la recopilación y el análisis de la normatividad vigente (Deng, 1998). El Representante del Secretario General en estrecha colaboración con un grupo de expertos jurídicos internacionales, preparó una compilación y análisis de las normas jurídicas aplicables a las necesidades y derechos de los desplazados internos y a los derechos y obligaciones correspondientes de los Estados y la comunidad internacional en cuanto a su protección y asistencia. El Representante del Secretario General sometió en 1996 dicha compilación y análisis a la Comisión de Derechos Humanos (United Nations, 1996). A partir de este informe se empezó a trabajar en la redacción de los Principios Rectores. Así, en abril de 1997 la Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 53º período de sesiones la resolución 1997/39 en la que tomaba nota de la preparación de los Principios Rectores y pedía al Representante que informara de ello a la Comisión en su 54º período de sesiones. La elaboración de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos se concluyó en 1998.

En estos principios “se entiende por desplazados internos [a] las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida” (Naciones Unidas, 1998: 8).

A diferencia del caso de los refugiados, en el que los mecanismos de acción de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR surgen a partir de la solicitud de los gobiernos de los países receptores, los desplazamientos forzados al interior de un país requieren de una solicitud del Secretario General o de un órgano competente de las Naciones Unidas y del consentimiento de los Estados u otras partes involucradas en el conflicto, como los grupos armados o los agentes no estatales. Adicionalmente, el ACNUR debe contar con acceso a

las poblaciones afectadas, la seguridad adecuada para su personal y los recursos para llevar a cabo la tarea de asistencia a los desplazados forzados (ACNUR, 2011c).

3. Los desplazados forzados en el mundo

Durante la última década los conflictos prolongados en todos los rincones del mundo han conducido al desplazamiento prolongado de millones de personas (Weiss, 2011). De acuerdo al Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno-IDMC¹³ (2011), durante el 2010 la población desplazada forzada en el mundo se estimó de acuerdo a la definición de los principios rectores del desplazamiento forzado en alrededor de 27.5 millones de personas que se encontraban en más de 40 países. Los tres países que han tenido más población desplazada forzada en el último decenio han sido Colombia, la República Democrática del Congo y Sudán. En conjunto, representaron casi la mitad de todas las personas desplazadas a nivel mundial.

De los 27.5 millones de desplazados internos que hay actualmente en el mundo, la inmensa mayoría no vive en el tipo de entorno que se asocia normalmente con las situaciones de desplazamiento, como campamentos o asentamientos para desplazados internos. De hecho, la mayoría reside en zonas urbanas o rurales, por sus propios medios, con familias de acogida o residiendo en tugurios y locales ocupados ilegalmente, con los sectores de la población local que carecen de tierras y de hogar (Naciones Unidas, 2010).

Muchos de los nuevos desplazamientos forzados han sido ocasionados por conflictos internos de larga data como los de Darfur, Irak, Somalia, la República Democrática del Congo y Colombia. Los grupos armados desplazan a la población como parte de una estrategia deliberada para alcanzar sus objetivos militares, políticos o económicos.

En el Cuadro 1 se presenta la distribución de los desplazados forzados por región durante el 2010. De acuerdo al IDMC (2011) la región con la mayor cantidad de desplazados internos fue África, con 11.1 millones, cifra que representó el 40 por ciento de los desplazados internos del mundo. Más del 40 por ciento de los desplazados forzados internos de África se originaron en Sudán.

¹³ Las siglas obedecen a su nombre en inglés Internal Displacement Monitoring Center-IDMC.

Cuadro 1. Estimación del volumen de desplazados forzados por región 2010

Región	2010
África	11.1
América	5.4
Asia Meridional y Sudoriental	4.6
Medio Oriente	3.9
Europa y Asia Central	2.5
<i>Total</i>	<i>27.5</i>

Fuente: IDMC (2011). Cifras en millones de personas.

De otro lado, el IDMC (2011) reportó 5.4 millones de desplazados internos durante 2010 en las Américas, lo cual implicó el aumento de 400,000 principalmente debido al aumento en 280,000 desplazados internos en Colombia. Además, el IDMC (2011) estimó que en el 2010 fueron desplazadas forzadamente 115,000 personas de los estados de Chihuahua y Tamaulipas en México.

En cuanto a la región de Asia meridional y sudoriental, el IDMC (2011) registró una caída significativa en el número de nuevos desplazamientos registrados durante el 2010. Esta caída fue debida principalmente a la caída en el número de nuevos desplazamientos en Pakistán después del desplazamiento masivo de tres millones de personas durante el 2009. Sin embargo, en Pakistán se presentaron alrededor de 400,000 nuevos desplazados en 2010, de los casi 800,000 nuevos desplazados en toda la región. En la India, más de 100,000 personas fueron desplazadas por el conflicto entre las fuerzas gubernamentales e insurgentes maoístas, por los conflictos étnicos y por la violencia comunal. En Afganistán, alrededor de 102,000 personas han sido desplazadas, principalmente en el contexto de los enfrentamientos armados entre las organizaciones internacionales, las fuerzas militares y los grupos insurgentes. También se registraron durante 2010 nuevos desplazamientos en Myanmar, Filipinas, Indonesia, Laos y Bangladesh.

En el Medio Oriente, IDMC (2011) indicó que el número de nuevos desplazamientos durante 2010 fue apenas inferior al de 2009, siendo en Yemen el mayor desplazamiento de 176,000 personas. De otro lado, todos los nuevos desplazamientos en Europa y Asia Central fueron debidos a la violencia en Kirguistán, en donde se desplazaron unas 300,000 personas durante el 2010.

Así, a pesar de que los gobiernos son los responsables en sus territorios del bienestar de los ciudadanos, todavía no despliegan medidas eficaces para evitar que más personas en el mundo sean obligadas a abandonar sus hogares o para proporcionar a estas personas desterradas la protección y asistencia integral adecuada en los lugares de destino.

4. La categoría de desplazado forzado en la legislación: El caso colombiano

Varios países han adoptado legislaciones que disponen de la creación de un estatuto o herramientas legales de ámbito nacional para los Desplazados o para algunos grupos de Desplazados. A nivel mundial solamente 17 países han legislado o implementado políticas dirigidas específicamente a la población desplazada forzada (IDMC, 2011).

En el caso colombiano, después de la designación del Sr. Deng como representante de los desplazados forzados en 1992, éste realizó su primera visita a Colombia para realizar la evaluación del desplazamiento en junio de 1994 (el séptimo país en su agenda¹⁴). Al evaluar el caso colombiano, se planteó que el concepto que podría acuñarse se centrara exclusivamente en las personas que han debido abandonar sus hogares por los mismos motivos que los refugiados, pero que han permanecido en su propio país. La Declaración de Cartagena en 1984 y también la Convención de la Unidad Africana de 1969 consideran como personas desplazadas forzadas a quienes han sido obligados a migrar “porque su vida, seguridad y libertad se han visto amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Naciones Unidas, 1995: 90).

¹⁴ Desde 1992 el representante Francis Deng realizó visitas a algunos países para evaluar la situación de los desplazamientos forzados. Previamente a Colombia, visitó Yugoslavia, la Federación de Rusia, Somalia, Sudán, El Salvador y SriLanka (Naciones Unidas, 1995).

El caso colombiano es uno de los casos excepcionales en los cuales se ha incorporado en la legislación los derechos y las responsabilidades del Estado de las personas desplazadas forzadas (Weiss, 2011). Así, la definición de desplazado en Colombia se plantea recogiendo algunos de los elementos de las discusiones al interior de las Convenciones de las Naciones Unidas. De acuerdo a la visita realizada por el Representante en 1994 se ratificó que, en Colombia, la guerra de guerrillas y las estrategias de contrainsurgencia del ejército, junto con la violencia relacionada con las drogas y con actos criminales, han sido las causas más importantes de contravenciones a los derechos humanos y del desplazamiento (Naciones Unidas, 1995: 10).

En el documento 2804 elaborado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES de Colombia en 1995 se define como “desplazado(a) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (DNP, 1995: 4). Mediante la Ley 387 de 1997 del Congreso de Colombia se ratificó esta definición y, por primera vez, se legisló sobre medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en el país. De acuerdo al concepto establecido en la Ley, se creó y se reglamentó mediante el Decreto 2569 de 2000 el Registro Único de Población Desplazada – RUPD, en el cual se efectúa la inscripción de la declaración de los hechos que rinde la población ante el Ministerio Público.¹⁵ El objetivo del registro es mantener actualizada la información de la población, según sus características y especificidades, para que las instituciones del Estado puedan brindar una atención integral (Acción Social, 2011).

La definición oficial de desplazamiento forzado en Colombia se rige por los principios de protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Segura-Escobar y Meertens, 1997). En el concepto se privilegian cuatro criterios que reconocen el conflicto y las

¹⁵ Se entiende por Ministerio Público al conjunto de funcionarios estatales a quienes se les ha confiado como misión esencial la defensa de los intereses vinculados al orden público y social (Procuraduría General de la Nación, 2011).

causas como condiciones inherentes, e incorporan una visión nueva en el terreno jurídico-político del desplazamiento violento y en el de las relaciones de sus víctimas con el Estado: la migración interna forzada, el abandono residencial o de las actividades económicas habituales, un contexto de amenaza a los derechos humanos, y situaciones de violencia y alteración del orden público (Segura-Escobar y Meertens, 1997).

Así, el desplazamiento forzado, de por sí complejo, hace referencia a muchas cosas a la vez. Para los desplazados la violación a sus derechos fundamentales y el cambio dramático de sus condiciones de vida se traducen en una situación de extrema vulnerabilidad (Ibáñez y Moya, 2006). Sin embargo, existen problemas relacionados con la falta de claridad, como por ejemplo lo que se debe entender por ‘directamente amenazados’, dado que se requiere cobijar a los hogares que han visto vulnerados sus derechos, sin haber sido necesariamente víctimas directas del conflicto (Ibáñez y Velásquez, 2008).

Ahora bien, dado que el desplazamiento es una condición de hecho, no debiera ser necesario que sea declarado como tal por alguna entidad pública o privada para que las personas puedan adquirir la condición de desplazados (Ibáñez y Moya, 2006). Esto implica que las víctimas directas del conflicto armado, de la violencia generalizada, de las violaciones masivas a los derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, deben ser cobijadas por la legislación vigente para la población desplazada (Ibáñez y Moya, 2006).

Para acceder al registro y a los servicios estatales, la población desplazada en Colombia se ve sometida a un procedimiento largo y burocrático que además, en algunos casos, puede poner en peligro su seguridad (González, 2002; Ibáñez y Velásquez, 2008). Asimismo, muchas personas no se acercan a las instituciones oficiales por temor a las filtraciones o porque ven al Estado como una parte del conflicto (González, 2002). Por todo ello, algunos hogares desplazados prefieren no registrarse con el fin de preservar la condición de anonimato, por temor a declarar el desplazamiento ante las autoridades o porque les angustia que sean obligados a retornar al lugar de origen (Ibáñez y Moya, 2006).

La creación del sistema de registro oficial apenas en 1999 y la obligatoriedad de registrar únicamente a los hogares con un año de desplazamiento impiden registrar hogares desplazados antes de dicha fecha (Ibáñez y Moya, 2006). La extemporaneidad en el momento de la

declaración, es un impedimento para su registro y por ende para acceder a los programas de protección y asistencia (Ibáñez y Moya, 2006; Ibáñez y Velásquez, 2008). La insuficiente capacidad institucional es una causa de sub-registro debido a que la calificación deficiente de quienes toman la declaración complica el proceso de registro (Ibáñez y Moya, 2006).

Los motivos más notorios para la no inclusión de los hogares en el registro oficial de desplazados son: a) extemporaneidad, la norma hace referencia a que si una persona no ha declarado después de un año, pierde el derecho a la Ayuda Humanitaria de Emergencia, mas no a su inclusión en el registro oficial; sin embargo, la Acción Social contraviene la norma al no incluirlos en el mismo; b) cuando los desplazados no establecen en las declaraciones las circunstancias en que el actor armado generó el desplazamiento, a pesar de que es al Estado a quien le corresponde esclarecer los hechos; c) incumplimiento en el pago del ‘pagadiario’ que, de acuerdo a la Procuraduría, “es un sistema de préstamo manejado por los paramilitares y la garantía es la vida del deudor”; e) porque el desplazado no pudo identificar el grupo armado que lo desplazó; f) porque el desplazado no estableció los motivos ideológicos y políticos respecto de las amenazas; g) si el ciudadano declara haber sido desplazado por desmovilizados de los grupos paramilitares, su reconocimiento en el registro oficial de desplazados es negado (Dávila: 18); h) los desplazamientos preventivos¹⁶, que son amparados por la ley, pero algunos funcionarios excluyen a la población que migra por este motivo (Ibáñez y Velásquez, 2008).

Igualmente, algunos desplazados no pueden ni siquiera acceder a las instituciones oficiales porque no tienen documentos de identificación o nunca los tuvieron, ya que a muchas zonas de Colombia nunca llegó la Registraduría; o los han perdido en sucesivos traslados, o los destruyeron para no ser localizados durante el trayecto (González, 2002).

No es obligatorio suministrar el documento de identidad durante el proceso de registro, puesto que el proceso de declaración es un acto humanitario, pese a que sí es una condición necesaria para acceder a la ayuda estatal. Por otra parte, el trámite de registro se vuelve complejo cuando tienen que tramitar el documento de identidad, porque se deben iniciar nuevamente los trámites de inscripción (González, 2002; Ibáñez y Moya, 2006).

¹⁶ Se refiere a los desplazamientos que se realizan para evitar los eventos violentos relacionados con el conflicto armado (Ibáñez y Querubin, 2004).

Debido a la trascendencia del fenómeno en términos sociales, políticos, económicos y de derecho humanitario, distintas organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y entidades estatales producen información sobre el fenómeno del desplazamiento en Colombia. La magnitud y la incidencia geográfica del desplazamiento forzado varían de acuerdo a la metodología y a las fuentes de información utilizadas. La diversidad de sistemas de información, en general, no han posibilitado contar con cifras unificadas sobre el fenómeno del desplazamiento, lo cual dificulta la puesta en marcha de programas y de estrategias acordes a la dimensión de la problemática.

5. Conclusiones

La discusión acerca de todas las aristas que comprende el fenómeno del desplazamiento forzado es extensa, pero está lejos de ser un asunto trivial. Desde una perspectiva histórica, la población desplazada forzada no puede ser considerada como un grupo con características comunes a las de los otros migrantes; tienen vulnerabilidades particulares que requieren de su reconocimiento específico. El aporte de este artículo es articular los orígenes de la preocupación por el desplazamiento forzado y la necesidad de su conceptualización, así como contextualizarlo en la identificación de desplazado forzado que se realiza en un marco legislativo específico como es el caso colombiano.

El documento profundiza en los antecedentes de la preocupación por el desplazamiento forzado y los efectos sobre sus protagonistas, puesto que, aunque todas las personas afectadas por conflictos o violaciones de los derechos humanos sufren diversas experiencias y traumas, el hecho de ser y estar desplazado del lugar de residencia habitual puede ser causa de una vulnerabilidad particular (CNDH, 2012).

Así, este artículo realizó un recuento desde el reconocimiento de la categoría de refugio, que surgió en las discusiones al interior de la Liga de las Naciones tras la primera guerra mundial y las que posteriormente se desarrollaron al interior de las Naciones Unidas; en ese entorno se definió la categoría de refugiados, como las personas que cambian de país de residencia por un “temor fundado de persecución” relacionado con su raza, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política.

Un aspecto importante es que una persona se convierte en refugiado sólo cuando cruza una frontera internacional, mientras que un desplazado interno permanece dentro de su propio país. La discusión internacional de la problemática del desplazamiento forzado es reciente, ya que sólo se planteó en 1988 y no fue sino hasta en 1990 cuando el Consejo Económico y Social le solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas un examen al Sistema de las Naciones Unidas con respecto a las modalidades de asistencia a dicha problemática. Fue hasta en 1992 cuando dicho organismo emitió la primera Resolución con respecto al desplazamiento forzado interno. La forma de identificar esta población se basa en consideraciones amplias que incluyen por ejemplo, a los desplazados forzados por “fenómenos naturales” o por causas humanas.

Asimismo, el estatuto legal del refugiado es un documento legal que, de acuerdo al derecho internacional, les otorga ciertos derechos. En contraposición, no hay un estatuto que considere a los desplazados internos como sujetos de derechos adicionales a los que les corresponde a los ciudadanos de un país. No obstante, el desplazamiento debe tenerse en cuenta como un indicador de vulnerabilidad potencial para garantizar y restablecer los derechos a los desplazados forzados.

En la puesta en marcha de políticas de identificación y asistencia a la población desplazada forzada, se considera en cada caso particular cuál es la población con vulnerabilidad especial. En específico, en el caso colombiano se reconoció por Ley a partir de 1997 a la población cuya causa de la migración fue el conflicto armado, dejando de lado los migrantes forzados por “fenómenos naturales”; como se refiere a la población que se localiza en su mismo país de origen, sería una población con características distintas a las de los asilados políticos en otros países y, en general, a las de los migrantes internacionales.

En general, el desplazamiento forzado se refiere al colectivo de personas que enfrentan los riesgos provocados por el conflicto armado interno o los fenómenos naturales, que no obedecen a las formas racionales en las que se consideran los riesgos para explicar los movimientos de la población. El ‘caos de la incertidumbre’ es causa y medio de la reconfiguración de la vulnerabilidad social de la población desplazada forzada en los lugares de destino, quienes lentamente han ido ganando reconocimiento mundial, dado que apenas 17 países han legislado o implementado políticas para su identificación y asistencia.

6. Bibliografía

Acción Social – Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (2011), *Desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá, Colombia, 10p., disponible en pdf [noviembre 2011]:

<http://www.accionsocial.gov.co/documentos/Retornos/CIDH%20Desplazamiento%20Forzado%20en%20Colombia%20Marzo%202010%20para%20Canciller%20C3%ADa1.pdf>

ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2011a), *Base de datos legal*, disponible en html [noviembre 2011]:

<http://www.acnur.org/archivos/docs/canada.html>

ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2011b), *Protegiendo a los desplazados*, disponible en html [agosto 2011]:

http://www.acnur.org/index.php?id_pag=169

ACNUR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2011c), *Preguntas y respuestas sobre los desplazados internos*, disponible en html [noviembre 2011]:

<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/desplazados-internos/preguntas-y-respuestas-sobre-desplazados-internos/>

CNDH – Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012), *Jornada de capacitación en materia de desplazamiento interno*, Documento de trabajo, 5 y 6 de Marzo, México D.F.

Dávila, Nilson (2007), “Desplazamiento forzado en el Magdalena Medio (2005-2006): Un problema que crece frente a una respuesta estatal insuficiente”, *Revista Acción de Paz*, núm. 3, UNHCR-ACNUR, 150p.

Deng, Francis (1998), *Internally Displaced Persons Compilation and Analysis of Legal Norms*, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Naciones Unidas, 97(XIV.2), 78p.

DNP – Departamento Nacional de Planeación (1995), Programa nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia, *Documento CONPES 2804*, 13 de Septiembre, 16p.

González, Mabel (2002), “Desterrados: el desplazamiento forzado sigue aumentando en Colombia”, *Convergencia*, enero-abril, vol. 9, núm. 27, Universidad Autónoma del Estado de México, México, pp. 41-78.

Haberman, Frederick (1972), *Peace 1926-1950*, Elsevier publishing company, Amsterdam, disponible en html [noviembre 2011]: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1938/nansen-history.html

Ibáñez, Ana María y Moya, Andrés (2006), “¿Cómo el desplazamiento forzado deteriora el bienestar de los hogares desplazados?: Análisis y determinantes del bienestar en los municipios de recepción”, *Documentos CEDE*, Universidad de Los Andes, vol. 26, pp. 1-43.

Ibáñez, Ana María y Velásquez, Andrea (2008), “El impacto del desplazamiento forzoso en Colombia: condiciones socioeconómicas de la población desplazada, vinculación a los mercados laborales y políticas públicas”, *Serie Políticas Sociales*, vol. 145, pp. 1-74.

IDMC - Internal Displacement Monitoring Center (2011), *Internal displacement: Global overview of trends and developments in 2010*, Geneva, Internal Displacement Monitoring Center.

Morales, Héctor (1996), “Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos”, *Derechos humanos: dignidad y conflicto*, México, Universidad Interamericana.

Naciones Unidas (1993a), Nota del secretario general a la Comisión de Derechos Humanos, 49º periodo de sesiones, Tema 11, E/CN.4/1993/35, 21 de Enero, 81 p.

Naciones Unidas (1993b), Exposición escrita presentada por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organizaciones no gubernamentales consultivas de la Categoría II, 18 de enero, E/CN.4/1993/NGO/2, 3p.

Naciones Unidas (1995), Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a las resoluciones 1993/95 y 1994/68 de la Comisión de Derechos Humanos, *51º periodo de sesiones*, Tema 11, E/CN.4/1995/50, 6 de febrero, 94 p.

Naciones Unidas (1998), Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, *54º periodo de sesiones*, Tema 11, E/CN.4/1998/53, 11 de febrero, 29 p.

Naciones Unidas (2001), *States of emergency (Article 4)*, Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 29, Disponible en html [noviembre 2011]: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/71eba4be3974b4f7c1256ae200517361/\\$FILE/G0144470.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/71eba4be3974b4f7c1256ae200517361/$FILE/G0144470.pdf)

Naciones Unidas (2010), Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Chaloka Beyani, *16º periodo de sesiones*, Tema 3, A/HRC/16/43, 20 de diciembre, 20 p.

Plattner, Denise (1992), “La protección de las personas desplazadas en un conflicto armado no internacional”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 17(114), p. 600-614.

Procuraduría General de la Nación (2011), *La creación del ministerio público en 1830*, Disponible en html [mayo 2012]: http://www.procuraduria.gov.co/portal/infoinst_historia_1830.page

Segura-Escobar, Nora y Meertens, Donny (1997), “Desarraigo, género y desplazamiento interno en Colombia”, *Revista Nueva Sociedad*, vol. 148, pp. 30-43.

UNHCR – The UN Refugee Agency (2007), *The 1951 Refugee Convention: Questions & Answers*, disponible en html [octubre 2011]: <http://www.unhcr.org/3c0f495f4.html>

UNHCR – The UN Refugee Agency (2010), *Convention and protocol relating to the status of refugees*, disponible en html [octubre 2011]: <http://www.unhcr.org/3b66c2aa10.html>

United Nations (1996), *Further promotion and encouragement of human rights and fundamental freedoms, including the question of the programme and methods of work of the*

commission: human rights, mass exoduses and displaced persons, E/CN.4/1996/52/Add.2, 5 de diciembre, sesión 51, Economic and Social Council, 174 p.

Weiss, Patricia (2011), *Desarraigados y sin reparación: Estudio comparativo de las soluciones duraderas para las personas desplazadas por el conflicto en Colombia y Liberia*, Servicio de Elaboración y Evaluación de Políticas – SEEP, ACNUR, Agosto, 79 p.